



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Miércoles 31 de agosto de 1983

Núm. 200

23356

RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante.

Visto el acta con los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora para la Revisión Salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante (Resolución aprobatoria de Registro, Depósito y Publicación de 7 de mayo de 1982), recibida en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de julio de 1983, suscrito por una parte por la representación del Sindicato de la Marina Mercante UGT y del Sindicato Libre de la Marina Mercante, y por otra parte por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), el día 1 de julio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión del Convenio para 1983 en el Registro de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 26 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del IV Convenio General de la Marina Mercante.

Revisión salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante

Asistentes

Por SMM UGT: Don Luis María Franco García, don Juan Abarcazar Pulido, don Carlos Verdura Selgido.

Por SLMM: Don Antonio Caamaño Caamaño, doña Carmen Coca Senande, don Jesús Díaz Sánchez y don Andoni Lecortúa.

Por ANAVE: Don Juan Martín Mugarza, don Saturnino Sánchez Franco, don Adolfo Audicana y don Aquilino Cabezón.

En Madrid a 1 de julio de 1983, y con la asistencia de los señores que anteriormente se relacionan, se reunió en los locales de ANAVE, la Comisión Negociadora para la revisión salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante, en función de la representación que a tal efecto le ha sido conferida por las respectivas Organizaciones y en cumplimiento de lo señalado en el párrafo 3.º del artículo 2.º del citado IV Convenio General, habiéndose llegado a los siguientes acuerdos:

Primero.—Las Empresas miembros de ANAVE acogidas al Convenio General de la Marina Mercante, incrementarán, en su caso, sus retribuciones salariales para el año 1983 en los términos establecidos en el Acuerdo Interconfederal-83, según la escala siguiente:

Buques de más de 4.000 TRB, 10,5 por 100.
Buques de 1.600 TRB a 4.000 TRB, 10 por 100.
Buques de hasta 1.600 TRB, 9,5 por 100.

El artículo 27 referido a Empresas en pérdida o déficit se mantendrá con el mismo contenido que el que tiene en el IV Con-

venio General con excepción de las fechas a que se refieren los ejercicios contables que se entenderán referidos a los años 1981 y 1982, así como a las previsiones que serán las que correspondan al año 1983.

Las Empresas con buques de 4.000 TRB o menos que se acojan a los incrementos salariales establecidos al principio del presente apartado podrán demorar el abono de las diferencias que se generen en el período 1 de enero de 1983/30 de junio de 1983, hasta el 31 de octubre de 1983. Para ello deberán enviar a la Comisión Paritaria del Convenio General de la Marina Mercante, antes del día 15 de julio de 1983, escrito de compromiso en el que obligatoriamente deberán señalar la forma de pago de aquellas diferencias. La Comisión Paritaria se reunirá el 19 de julio de 1983 para la debida anotación de los escritos recibidos.

Segundo.—*Horas extraordinarias.*—El porcentaje de incremento de las horas extraordinarias para el ejercicio 1983 será el que se establece por tipos de buques en el apartado anterior, incrementado en un 1 por 100.

Tercero.—*Diets.*—Se establecen para el año 1983 los siguientes importes y conceptos:

Comida, 1.100 pesetas/día.
Cena, 600 pesetas/día.
Alojamiento, 2.200 pesetas día.

Cuarto.—*Alumnos.*—El importe a percibir durante 1983 por los Alumnos queda establecido en 36.000 pesetas brutas mensuales por todos los conceptos.

Quinto.—*Clausula de revisión.*—El artículo 28 «Revisión Salarial» del IV Convenio General de la Marina Mercante, queda sustituido por lo establecido en el artículo 4.º del Acuerdo Interconfederal-83.

Y en prueba de conformidad con todo ello, ambas partes firman los presentes Acuerdos en el lugar y fecha indicados al principio de este acta y que constituyen la Revisión del IV Convenio General de la Marina Mercante.

23357

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Quinta de Salud «La Alianza».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Quinta de Salud «La Alianza», suscrito por la representación empresarial y por la representación de sus trabajadores, el día 21 de junio de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 4 de julio de 1983, en debida forma, por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª

AMBITO

Artículo 1º.- Ambito funcional.- El presente Convenio es de ámbito de Empresa, y regulará las relaciones entre la Quinta de Salud La Alianza y su personal.

Artículo 2º.- Ambito personal.- El Convenio será de aplicación al personal adscrito a las actividades de asistencia sanitaria y que en la actualidad se halla incluido en el ámbito de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio.

a) El personal de la Entidad adscrito a otras Ordenanzas y Reglamentaciones distintas de la de Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia.

b) El personal directivo que ocupe los cargos de Secretario general, Subsecretarios y Director Médico.

c) El personal perteneciente al HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON, que tiene un Convenio de Empresa circunscrito a dicho centro de trabajo.

Artículo 3º.- Ambito territorial.- El Convenio será de aplicación a todos los centros asistenciales de LA ALIANZA, que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE BARCELONA

CLINICAS DE BARCELONA
VIC
SABADELL
SANT SADURNI D'ANNOIA
CALDAS DE MONTBUI.

PROVINCIA DE TARRAGONA

CLINICA DE TORTOSA.

PROVINCIA DE LLEIDA

CLINICAS DE LLEIDA
SEG D'URGELL
TREP
VIELLA

PROVINCIA DE GIRONA

CLINICAS DE GIRONA
LA BISBAL

PROVINCIA DE HUESCA

SANATORIO DE BOLTAÑA

Sección 2ª

VIGENCIA - DURACION - PRORROGA -
RESCISION - REVISION

Artículo 4º.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1.983.

Artículo 5º.- Duración.- La duración de este Convenio será de DOS AÑOS, a contar de la entrada en vigor, por lo que concluirá el día 31 de diciembre de 1.984.

Artículo 6º.- Prórroga.- El presente Convenio quedará prorrogado automáticamente al finalizar su vigencia de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión.

Artículo 7º.- Revisión o rescisión.- La denuncia para la revisión o rescisión del presente Convenio deberá formularse por la representación legal de los trabajadores o de la Institución, que lo proponga, con un mes de antelación a la fecha de finalización de este Convenio o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3ª

PRELACION DE NORMAS - ABSORCION Y COMPENSACION -
VINCULACION A LA TOTALIDAD - GARANTIA PERSONAL

Artículo 8º.- Prelación de normas.- 1. Las normas que regularán las relaciones entre el personal y la Entidad serán, en primer lugar y con carácter preferente, las contenidas en este VI Convenio Colectivo de Trabajo.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1.976, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

2. No serán de aplicación entre las partes durante la vigencia de este Convenio las disposiciones de los Convenios Colectivos Sindicales de carácter local, comarcal, provincial o interprovincial, en cuyo ámbito de aplicación se hallen incluidas las actividades sanitarias objeto de la Quinta de Salud La Alianza.

Artículo 9º. Absorción y compensación.- 1. Las condiciones económicas y de trabajo que se pactan en este Convenio, sustituirán a las existentes a su entrada en vigor, las cuales quedarán absorbidas y compensadas, cualquiera que sea su origen y naturaleza.

2. En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica o de trabajo, sólo tendrán eficacia práctica y serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio.

también valoradas en conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las mismas.

Artículo 10º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores, remitirá el Convenio a la Jurisdicción competente, se estará al resultado de la Sentencia correspondiente.

Artículo 11º.- Garantía Personal.- Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 4ª

COMISION PARITARIA

Artículo 12º.- Comisión Paritaria.- Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio, que estará integrada por 6 Vocales titulares, y otros tantos suplentes, por cada representación, cuya relación es la siguiente

Por los trabajadores

TITULARES

JOAN LLORENS ROMA.
JOSE MORILLA CABALLERO.
MIGUEL GERVILLA POZO.
SARA MULET PEREZ.
JOSEP CASADESUS MASNOU.
JOAN FIGUERES FELIP.

SUPLENTES

CARMEN EROLES BLOCONA.
JOSE EXPOSITO ALONSO.
CELIA SABARICH COLL.
NATIVIDAD TRIPIANA PONS.
PROVIDENCIA ARAGO ARAGO.
JORDI ANGELATS BALLONGA.

Por la Entidad

TITULARES

LUIS VIZA BADRINAS.
JUAN ORRIOLS MAIRAL.
AGUSTIN MERINO CALVET.
JOSE SOLEDA FUJADAS.
LLUIS SALVANY SILVESTRE.
MARIA FEU NOIX.

SUPLENTES

AUGUSTO SALAZAR PALAU.
JOSE BONET BELART.
JUAN COMADRAN VILARD.
MAGI CASANAS CALMET.
JOAQUIN SABATES LLAGUNA.
RAMON DORRAS VERGE.

El domicilio de la Comisión Paritaria será c/ San Antonio María Claret, nº 135, BARCELONA -25-.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 13º.- Jornada, horarios, y cambio de turno.- 1. La jornada de trabajo será para 1.983, la misma que ha regido hasta la entrada de vigor de este Convenio.

Si durante el año 1.983, se publicase la proyectada Ley modificando el Estatuto de los Trabajadores en relación con la jornada de trabajo, se aplicará desde su entrada en vigor y en sus propios términos.

Para 1.984, la jornada semanal será de 40 horas de presencia de promedio. La distribución de esta jornada, así como la fijación de los tiempos intermedios de descanso se efectuará por la Comisión Paritaria del Convenio, a tenor del calendario anual de 1.984.

2. Los horarios de trabajo serán los vigentes a la entrada en vigor de este Convenio, o los que en el futuro exija la organización del trabajo y la naturaleza asistencial de la Entidad. Los horarios serán sometidos a la autorización del Servei Territorial del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, bien mediante acuerdo entre la Entidad y el Comité, o por medio del correspondiente Expediente Administrativo, de no existir acuerdo.

3. Los empleados que por conveniencias propias precisen permutar su turno de trabajo en cualquier día laborable de lunes a domingo, con otro empleado que voluntariamente acceda a dicho cambio, deberán solicitarlo por escrito a su respectivo Jefe, quién lo propondrá al Jefe del Departamento correspondiente (Administración, Jefatura de Enfermería o Dirección Médica).

Se procurará atender estas permutas siempre que queden suficientemente atendidas las necesidades asistenciales del Centro.

No se podrá solicitar más de tres cambios al mes, cuando se solicite para permutar un turno de doce horas, ni más de seis cambios, cuando se solicite para permutar turnos de duración inferior a doce horas.

De todas las permutas que se autoricen existirá la debida constancia en la hoja de planificación semanal de los servicios.

Artículo 14º.- Interrupción por descanso.- Los empleados que realicen jornada continuada de trabajo superior a 8 horas, disfrutarán de un descanso intermedio de 45 minutos, formando parte de la jornada. Para el personal cuya jornada continuada sea inferior a 8 horas y superior a 6 horas, el descanso intermedio será de 20 minutos, formando asimismo, parte de la jornada.

Artículo 15º.- Vacaciones.- La duración del período de vacaciones para el personal, será de 1 MES NATURAL.

si se disfrutan coincidiendo con el mismo, ó 30 días naturales y continuados, si se disfrutan las vacaciones no coincidiendo con un mes natural, en las siguientes condiciones:

1º) La Entidad publicará dentro del primer trimestre de cada año los TURNOS de vacaciones, que se extenderán de los meses de Julio a Septiembre, ambos inclusive. El personal efectuará su opción por los turnos de vacaciones que prefiera, dentro de los 15 días siguientes a la promulgación del plan, y la Entidad procurará atender las peticiones en forma compatible con las exigencias de la organización. Tendrán preferencia para el disfrute de las vacaciones elegidas, dentro de cada Departamento, Sección y turno de trabajo los más antiguos en la Empresa.

2º) El inicio de las vacaciones se hará coincidir preferiblemente el día primero de mes.

3º) Se referirán siempre al año natural.

4º) El personal según ingrese en los diferentes meses del año natural, tendrá derecho a disfrutar los días de vacaciones que resulten de la operación de multiplicar el factor correspondiente de cada mes (según tabla de correlación que se consigna a continuación) por treinta.

Mes Ingreso	Factor	Días de Vacaciones
Enero	1'00	1 mes natural
Febrero	0'80	27 días
Marzo	0'82	25 "
Abril	0'74	22 "
Mayo	0'66	20 "
Junio	0'57	17 "
Julio	0'49	15 "
Agosto	0'41	12 "
Septiembre	0'33	10 "
Octubre	0'25	7 "
Noviembre	0'18	5 "
Diciembre	0'08	2 "

Las fracciones resultantes de día se redondearán en la unidad superior, si la misma es de 6 ó más y a la unidad inferior si es de 5 ó menos.

5º) Durante los periodos de prueba reglamentarios no se podrán disfrutar vacaciones nunca.

6º) Cuando la Entidad solicite de algún empleado el disfrute de las vacaciones fuera del periodo regulado en el apartado 1º de este artículo y el empleado lo acepte, las vacaciones tendrán una duración de 34 días naturales.

Artículo 164.- Permisos retribuidos y ausencias por causa de Incapacidad Laboral Transitoria.-

1. Permisos retribuidos.

El personal afectado por este Convenio podrá solicitar y disfrutar permisos retribuidos en los casos que se relacionan a continuación. En las ausencias por permisos y otras causas, deberán los empleados cursar solicitud o aviso

por el conducto reglamentario, con la mayor antelación posible, a la Dirección de Personal, exponiendo la causa que motiva la solicitud o ausencia. La Institución podrá exigir siempre la presentación o demostración de la justificación, de la causa que motivó la licencia o permisos concedidos o disfrutados.

a) Por matrimonio: 15 días naturales, con posibilidad de acumularlos a las vacaciones.

b) Por nacimiento de un hijo: Hasta 3 días naturales.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica, o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos, o en situaciones idénticas análogas que no tengan reconocimiento legal: 2 días si el hecho que lo motiva acontece en el mismo municipio donde radica el trabajador o en los municipios colindantes.

3 días cuando acontezca fuera de dichos municipios, pero en la provincia donde reside el trabajador.

4 días si acontece en las provincias colindantes a la en que reside el trabajador, y

5 días si acontece fuera de dichas provincias.

d) Traslado de su domicilio habitual: 2 días, previa justificación del contrato de alquiler o de adquisición de la vivienda que se vaya a ocupar.

e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: Por el tiempo indispensable. Cuando conste en una norma legal, Sindical o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Para exámenes finales y demás pruebas definitivas de evaluación: Por el tiempo indispensable, hasta un máximo de 10 días al año.

g) Asuntos propios: Por un tiempo de hasta 3 días, que se concederá para que el trabajador pueda efectuar determinadas gestiones que no admiten delegación en otra persona y que coincidan con su horario de trabajo, como son la obtención ó renovación del D.N. I., Pasaporte o Carnet de Conducir, u otros asuntos que deba atender personalmente, pudiendo exigir la Entidad el oportuno justificante del tiempo invertido en dichas gestiones. Así como los permisos por bodas, bautizos y comuniones de parientes hasta el 2º grado.

2. Ausencias retribuidas por Incapacidad LaboralTransitoria.-

El procedimiento de justificación y anuncio de la ausencia por causa de enfermedad común y accidente no laboral, será:

a) En caso de bajas de hasta 48 horas.

Se comunicará inexcusablemente por teléfono u otro medio adecuado que no se pueda acudir al trabajo dicho día, como mínimo media hora antes del inicio de la jornada laboral del interesado.

El primer día de trabajo subsiguiente, el interesado podrá justificar la ausencia mediante:

Parte de baja y alta o parte de visita médica;

Justificación extendida por el Servicio Médico de Empresa, de la Entidad.

Para obtener el justificante del Servicio Médico de Empresa deberá presentarse el empleado al mencionado Servicio, en el plazo indicado (primer día de trabajo después de la ausencia).

El Servicio Médico de Empresa, podrá justificar o no, según su criterio, la baja del empleado.

Las bajas, dentro de la formalidad explicada en el párrafo anterior y que puedan justificarse por el Servicio Médico de Empresa, sólo podrán producirse, como máximo, cuatro veces al año.

En caso de bajas no justificadas por los medios anteriores la Entidad efectuará el descuento oportuno en razón a la no asistencia al trabajo.

b) En caso de bajas de más de 48 horas:

Además del aviso de no asistencia al trabajo, expresado en el apartado a), se deberá justificar la ausencia, inexcusablemente, con parte de baja I.L.T. del S.O.E.

Artículo 17º.- Licencias.-

1. Los empleados tendrán derecho a una Licencia sin retribución, para atender asuntos propios, de un mínimo de 15 días a un máximo de 6 meses, preavisando con una antelación mínima de 15 días.

2. La Entidad podrá denegar la concesión de esta Licencia, cuando existan más de un 25% de empleados del Departamento y Sección del solicitante, que se hallen disfrutando de esta Licencia.

3. Al término de la Licencia, el empleado se reincorporará automáticamente, respetándosele las mismas condi-

ciones que regían con anterioridad al momento de iniciar la Licencia. En cuanto al puesto al que se reincorporará, la Empresa conservará las facultades de movilidad funcional que le concede el Estatuto de los Trabajadores, sin que dichas facultades se vean ampliadas como consecuencia del permiso concedido.

4. El tiempo en que los empleados permanezcan en permiso no se computarán a efectos de cómputo de la antigüedad, y del período de vacaciones del año correspondiente, ni para el cálculo de los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 18º.- Prendas de trabajo.- 1. Todo el personal deberá utilizar los uniformes correspondientes, así como las contraseñas y distintivos que dispongan para las distintas áreas de asistencia, que serán facilitados por la Empresa.

2. Se acepta por la Entidad la adopción por el personal de nuevo uniforme consistente en bata blanca, con su correspondiente distintivo y sin delantal.

3. La Entidad procederá al lavado y planchado de las prendas cuantas veces lo exijan las necesidades, y, con la frecuencia necesaria para que sus usuarios puedan cambiarse dos veces por semana.

4. Al personal que preste servicio en departamentos especiales se les proveerá de las prendas adecuadas a su función, así como de los medios de protección personal que requiera, previo informe del Comité de Higiene y Seguridad.

5. Al personal que presta servicios en el reparto, al de limpieza (excluido el que lo presta por cuenta de Empresas externas arrendatarias del servicio), y al personal de la cocina, se les facilitará calzado adecuado a la naturaleza de su trabajo y para su más cómoda e higiénica realización. La naturaleza del calzado, y su renovación se establecerá por la Entidad y el Comité de Empresa o Delegados de Personal de cada Centro.

Artículo 19º.- Excedencias voluntarias, permisos para lactancia y reducción de jornada para cuidado de menores. 1. El trabajador con una antigüedad en la Empresa no inferior a dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

De querer el trabajador reincorporarse al trabajo al término de la excedencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que aquella finalice, teniendo el trabajador derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría a partir del vencimiento del plazo de la concesión.

Si el trabajador no solicita el reintegro en el plazo indicado, causará baja definitiva en la Empresa.

Si la vacante producida fuere de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario asig-

nado a ésta o a esperar a que se produzca una vacante en las de su categoría.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa, mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

2. La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

3. La mujer que se hallé en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reintegro en la Empresa, que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

4. Las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad, que se ampliará a una hora cuando la empleada realice un turno de 12 horas.

5. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente. Este derecho solo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges.

Artículo 20º.- Garantías en caso de detención.-

Los trabajadores que sean privados de libertad, por el tiempo que fuere, en el supuesto de sobreesimiento, sentencia firme absolutoria, o liberación sin imputación de responsabilidades, tendrán derecho a reincorporarse en su puesto de trabajo de forma inmediata.

Artículo 21º.- Revisión médica.- 1. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá la obligación de someterse a una revisión médica anual por cuenta de la Entidad.

2. La organización de dicha revisión será facultativa de la Entidad, y comprenderá, como mínimo, las siguientes exploraciones:

- EXPLORACION FISICA, INCLUIDA TOMA DE TENSION ARTERIAL.
- RADIOLOGIA TORACICA
- HEMOGRAMA COMPLETO
- V.S.G.
- GLICEMIA
- UREA
- SEDIMENTO DE ORINA

3. En los departamentos radiológicos, se practicará recuento de hematies y leucocitos cada seis meses al personal adscrito a los mencionados servicios.

4. En el Servicio de Cocina, se efectuara coprocultivo y examen parasitológico en heces al personal que trabaja en el mismo, una vez al año.

5. En el Servicio de Lavandería, se practicará examen dermatológico preventivo cada tres meses al personal perteneciente al mismo.

6. Las empleadas de la Entidad, tendrán el derecho a que les sea practicada una revisión ginecológica, con frecuencia semestral, y podrán optar, asimismo, que, con frecuencia anual, dicha revisión se extienda a la prueba de "Papanicolaou".

Artículo 22º.- Protección de radiaciones.- 1. En los casos en que el personal desarrolle su actividad en unidades de Radiaciones, Radioterapia, Medicina Nuclear o en Quirófanos en los que se efectúen radiografías, deberá proveerse de gafas, guantes, delantales, pantallas de plomo y calzado especial, y, en su caso, además de establecer los oportunos sistemas de control para medir la irradiación recibida, así como para conocer periódicamente el estado morfológico de la sangre y demás datos que se consideren necesarios para velar por su seguridad para lo cual se utilizarán cámaras de ionización, películas y dosímetros, según las normas dictadas al respecto. Se efectuarán, al menos cada tres meses, los análisis y pruebas que se juzguen convenientes para salvaguardar la salud de los profesionales en relación con el trabajo que realizan.

2. La Entidad se compromete a adoptar las disposiciones que sobre esta materia se acuerden por la Organización Mundial de la Salud o por el Gobierno.

CAPITULO III.

INGRESOS - CESES - PROMOCIONES.

Artículo 23º.- Contratación.- 1. Serán admisibles todas las formas de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores. La admisión de personal se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes y previo cumplimiento de las normas obligatorias. La Institución podrá someter a los aspirantes a ingresar en la plantilla, a las pruebas, prácticas y psicotécnicas que estime convenientes para comprobar su grado de preparación y aptitud.

2. A todos los empleados que ingresen en la Entidad, les será entregado una copia del correspondiente contrato, previo su visado por los órganos correspondientes.

3. La contratación de titulados superiores se efectuará libremente por la Institución.

No obstante, en aquellos centros que dispongan de Junta Facultativa, ésta, por sí o a través de un Comité de Credenciales, propondrá a la Dirección Médica Institucional, los facultativos que superen los requisitos mínimos para ejercer su especialidad en la Institución.

Las Juntas Facultativas deberán establecer un baremo objetivo común para todos los Hospitales de la red de Quinta de Salud La Alianza, que, una vez sancionado por la Dirección Médica, será de aplicación habitual en todos los Hospitales de la Mutualidad.

Artículo 24º.- Períodos de prueba.- El período de prueba que se pacta en este Convenio Colectivo, para su ingreso en la Entidad, es el siguiente:

- a) 3 meses, titulados de grado superior.
- b) 3 meses, para los titulados de grado medio y A.T.S.
- c) 14 días, para el resto del personal.

Durante el período de prueba, que se entenderá concertado, salvo pacto en contrario, ambas partes podrán rescindir el contrato, por escrito, y sin expresión de causa sin que tal rescisión dé derecho a reclamación o indemnización alguna. Terminado dicho plazo, el personal pasará a figurar definitivamente en la plantilla de la Empresa o cesará en su servicio.

En todo caso, el personal en período de prueba tendrá derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su categoría, computándose su duración a todos los efectos, una vez ingresados como fijos en la plantilla.

Artículo 25º.- Preaviso de cese.- 1. El personal que desee cesar voluntariamente en la Institución deberá dar los siguientes plazos de preaviso de cese:

- a) Personal Técnico de grado superior, medio, A.T.S. y Administrativo: 1 mes.
- b) Resto de personal: 14 días.

2. El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una deducción en su liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

3. La notificación de cese se realizará mediante un boletín, que facilitará la Empresa, y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndole un ejemplar con el "antecedido".

Artículo 26º.- Promociones.-

1. Los empleados tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en cualquier centro de La Alianza.

2. Queda excluida de esta preferencia la provisión de puestos de Jefatura y mandos superiores.

3. La Entidad comunicará al Comité o Delegados del Personal del respectivo centro la existencia de vacantes.

4. Los candidatos a ocupar las plazas vacantes se someterán a las pruebas de suficiencia y aptitud que se establezcan por el Tribunal que designe en cada caso la Dirección de la Entidad. De dicho Tribunal formarán parte dos miembros elegidos por el Comité Intercentros de entre los Vocales de los distintos Comités o Delegados de Personal, en los que deberá concurrir una calificación profesional de la misma especialidad a la de la plaza a proveer, y con una categoría profesional igual o superior a la de la plaza vacante,

5. En cada prueba se fijarán las valoraciones por número de "puntos", y se precisarán los mínimos exigibles y los máximos alcanzables en las siguientes áreas:

- Expediente académico (si la plaza requiere alguna titulación profesional).
- Experiencia profesional o empresarial.
- Conocimientos teóricos y prácticos.
- Características de la personalidad.

6. Las plazas serán adjudicadas al empleado o empleados que obtengan mayor puntuación. En caso de empate será preferente para ocupar la plaza el empleado que se halla prestando servicios en el centro de trabajo donde se haya producido la vacante, y, en caso de que ninguno pertenezca a dicho centro, el más antiguo en la Empresa.

7. Cada provisión de vacantes tendrá sus propias pruebas de suficiencia y aptitud, y no se tendrán en consideración las puntuaciones que haya podido obtener un candidato en pruebas anteriores, ni se constituirán escalas de candidatos en expectativa de destino con los que no hayan alcanzado la puntuación suficiente para acceder a la plaza vacante.

8. Si ninguno de los candidatos alcanza la puntuación mínima exigible, la Institución podrá cubrir la vacante contratando personal ajeno a su plantilla.

9. Quedan exentos de esta normativa y trámites las modificaciones del "status" laboral que solo consistan en traslados que no impliquen variación de la categoría profesional o de las condiciones contractualmente pactadas.

Artículo 27º.- Provisión transitoria para sustituciones u otras causas, de puestos de A.T.S., por Auxiliares Sanitarios con titulación de A.T.S.-

1. Para la provisión transitoria de puestos de A.T.S. por períodos superiores a 2 meses, en los de Abril y Octubre, se convocarán exámenes a los que concurrirán los trabajadores de la Institución, con la pertinente titulación y que así lo deseen.

Con los que aprobaran dicho examen, se confeccionará una lista por orden de puntuación. Las preferencias para las sustituciones, se harán por el orden de dicha lista y serán rotativos.

Este examen será válido, en todo caso, para cubrir vacantes en propiedad.

Para la contratación por sustituciones de personal externo, será necesario que no haya personal disponible en las listas establecidas en el párrafo primero y que el aspirante supere los exámenes de igual naturaleza que los exigidos a los trabajadores de la Institución.

2. Esta preferencia no será de obligatorio cumplimiento para la Entidad, cuando el puesto a cubrir temporalmente afecte a especialidades de A.T.S. que dan derecho al percibo del Plus de Especialidad.

3. La ocupación de estas plazas por personal con la categoría de Auxiliar, le dará derecho al percibo de la retribución correspondiente de A.T.S., por el tiempo que ocupe la plaza, pero no le dará preferencia alguna para la ocupación

de una vacante definitiva de A.T.S., para cuya provisión se estará a lo que se establece en el artículo anterior.

4. Cuando concluya el tiempo o circunstancia que haya motivado la ocupación por un Auxiliar Sanitario de la categoría superior de A.T.S., volverá automáticamente a un puesto de su categoría de Auxiliar Sanitario, en el turno que tenía antes de ocupar el puesto de trabajo superior, perdiendo la retribución de Auxiliar Sanitario.

5. El desempeño de las suplencias previstas en este artículo, no dará derecho a la promoción profesional definitiva aunque superen los plazos previstos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Sección 1ª

SALARIO MÍNIMO DEL CONVENIO

Artículo 28º.- Salario mínimo del Convenio.- El salario mínimo de este Convenio será el que se indicará para cada categoría en el anexo I.

Dicho salario mínimo del Convenio se halla constituido por la refundición en una única columna del SALARIO BASE Y DEL PLUS DE ACTIVIDAD del II Convenio, con adición de las mejores acordadas en los Convenios posteriores.

La refundición en una columna de ambos conceptos tiene por objeto la simplificación administrativa de la nómina, pero en ningún caso implicará la pérdida de la naturaleza jurídica de cada uno de los dos conceptos cuyas cuantías se unifican y que seguirán siendo las del Salario Base y las del Plus de Actividad en la misma proporción que tenían en el II Convenio.

Sección 2ª

COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO

Artículo 29º.- Plus de Vinculación.- 1. Los aumentos por tiempo de servicio establecidos en la Reglamentación de Trabajo aplicable, quedarán constituidos por un plus de vinculación de las características que se regulan en la tabla del ANEXO II.

2. Para la determinación de la antigüedad se computará todo el tiempo en que el empleado haya permanecido vinculado a la Entidad, con independencia de las categorías y puestos que hayan desempeñado. No se valorarán a estos efectos los períodos en que el empleado haya permanecido en excedencia o aquellos en que el contrato haya permanecido en suspenso (invalidez provisional o permanente).

3. El Plus de Vinculación se abonará mensualmente, y también se abonará con motivo de las Gratificaciones de Junio y Navidad. A tal fin, el importe anual de dicho complemento que se consigna en el ANEXO II, se dividirá entre 14.

Sección 3ª

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

Artículo 30º.- Plus Lavadero.- Mientras no se modifique la actual organización del Lavadero de ropa del Centro Asistencial de San Antonio María Claret de Barcelona y se introduzcan las mejoras técnicas y de ubicación que se hallan proyectadas, todo el personal que presta servicios en el lavadero de forma habitual, percibirá un complemento de puesto de trabajo de la cuantía de 3.000'--Pes. mensuales que no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo.

Artículo 31º.- Plus de especialidad.- El personal de las categorías de Practicantes, Enfermeras, A.T.S. y Auxiliares de Clínica que presten servicio en Quirófanos, Laboratorio de Análisis Clínicos, Radioelectrología, Fisioterapia, Prematuros y Pediatría, así como las Comadronas, percibirán un complemento salarial, por razón del puesto de trabajo de la cuantía mensual que para cada categoría, y supuesto trabajo en jornada completa, se indica en el ANEXO III.

Artículo 32º.- Plus de nocturnidad.- El Plus de Nocturnidad se abonará en la cuantía alzada mensual que para cada categoría y en el supuesto de jornada completa nocturna, se detalla en el ANEXO IV. De no trabajarse íntegramente la jornada, en período nocturno, entendiéndose por tal, el comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, el Plus se abonará proporcionalmente a las horas trabajadas en dicho período.

Sección 4ª

COMPLEMENTOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

Artículo 33º.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se abonarán a los valores alzados que para cada categoría y tramos de antigüedad previstos, se detallan en el ANEXO V de este Convenio.

Sección 5ª

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Artículo 34º.- Gratificaciones extraordinarias Junio y Navidad.- 1. Se abonarán sendas gratificaciones extraordinarias con motivo de Junio y Navidad, consistentes en una mensualidad de salario mínimo del Convenio y Plus de Vinculación.

2. El personal que no haya prestado servicios en la totalidad de los 12 meses de devengo, las percibirá en proporción a los días efectivamente trabajados. A este fin, la gratificación de Navidad se devengará de enero a diciembre, y la de Junio, de Julio a Junio.

Sección 6ª

COMPLEMENTOS SALARIALES EN ESPECIE.

Artículo 35º.- Alojamiento y manutención.- Atendido que las retribuciones que se pactan se hallan establecidas

sin consideración a los beneficios de alojamiento y manutención que disfruta parte del personal, se conviene que aquellos empleados que disfruten de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, se les practicará mensualmente la deducción económica a la valoración de dichas retribuciones en especie, que será la siguiente:

	<u>INTERNO</u>	<u>SEMI-INTERNO</u>
<u>De 1º de enero a 30 septiembre de 1.983</u>		
Personal Técnico Superior	4.917'4	4.125'
Ayudante Técnico Sanitario	4.125'—	3.331'—
Resto del Personal	3.331'—	2.538'—

De 1º de octubre de 1.983 a 31 de diciembre de 1.983.

Personal Técnico Superior	5.507'—	4.620'—
Ayudante Técnico Sanitario	4.620'—	3.730'—
Resto del Personal	3.730'—	2.842'—

De 1º de enero de 1.984 a 31 de diciembre de 1.984.

Personal Técnico Superior	5.699'—	4.781'—
Ayudante Técnico Sanitario	4.781'—	3.861'—
Resto del Personal	3.861'—	2.942'—

Sección 7ª

INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

Artículo 36ª.- Plús de Transporte.- 1. Con el expreso carácter de un suplido o indemnización del artículo 3º del Decreto 2380/1973, se abonará a todos los empleados un plús para compensar los gastos de desplazamiento que deba realizar para acudir al trabajo en medios públicos de transporte, de la cuantía mensual de 1.380'— Ptas. a los trabajadores que efectúen el turno continuado, y de 2.069'— Ptas. mensuales a los que realicen turno partido siempre que estos últimos no disfrutasen de manutención en el centro, a cargo de la Empresa.

2. Les expresadas cuantías pasarán a ser las siguientes:

<u>PERIODO</u>	<u>JORNADA</u>	<u>JORNADA</u>
	<u>CONTINUADA</u>	<u>PARTIDA</u>
1º Octubre a 31 Diciembre 1.983	1.545'—	2.317'—
1º Enero a 31 Diciembre 1.984	1.630'—	2.398'—

Artículo 37ª.- Dietas.- Se abonarán dietas al personal que acredite derecho a las mismas, en las siguientes cuantías diarias:

	<u>Dieta completa</u>	<u>Media dieta</u>
	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
<u>De 1 de Octubre de 1.983 a 31 de diciembre de 1.983</u>	1.380'—	690'—
	1.545'—	773'—

	<u>Dieta completa</u>	<u>Media dieta</u>
	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
<u>De 1º de enero de 1.984 a 31 de diciembre de 1.984.</u>	1.600'—	800'—

Se entenderá que percibirá la dieta completa cuando pernocte y gane fuera de su domicilio.

Sección 8ª

MEJORAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD

SOCIAL Y PERCEPCIONES DE CARACTER ASISTENCIAL Y DE ACCION SOCIAL

Artículo 38ª.- Incapacidad Laboral Transitoria.-

1. La Entidad complementará las indemnizaciones que perciba el personal de la Seguridad Social en las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de accidente o enfermedad común, hasta la cantidad necesaria para que perciban el valor neto en mano que representa la suma del salario mínimo del Convenio y Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, deducidos los descuentos legales.

2. Este Complemento se percibirá hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 39ª.- Premio de Jubilación.-

1. Todos los empleados que se acogían voluntariamente a la jubilación antes de cumplir los 65 años, o, como máximo, tres meses después de cumplir dicha edad, tendrán derecho a un Premio de Jubilación en cantidad alzada equivalente a tres mensualidades de sueldo mínimo del Convenio y Plús de Vinculación.

2. El derecho a esta Gratificación se extinguirá si el empleado no se acoge a la Jubilación en el plazo expresado, salvo en los supuestos en que la Dirección, a petición del interesado, autorice prórrogas de dicha facultad de Jubilación. La solicitud y autorización de estas prórrogas se harán siempre por escrito.

3. El empleado que tenga derecho al Premio de Jubilación, podrá optar por cobrarlo de una sola vez en el momento de jubilarse, o percibirlo en forma fraccionada desde el momento de jubilarse y en los plazos que él mismo designe.

Artículo 40ª.- Ayuda para estudios.-

1. La Entidad subvencionará los estudios que efectúen los empleados para adquirir una formación técnica o profesional que sea de aplicación a actividades de la misma.

2. El importe de la subvención consistirá en la entrega del importe de la matrícula, con los condicionamientos que se detallan seguidamente:

- Para cursos de Licenciatura de grado superior y sus especialidades, el importe de la matrícula, con el tope máximo que no podrá exceder de..... 27.000'— Ptas. aunque el importe de dicha matrícula fuera mayor.

- Para cursos de carreras de grado medio y sus especialidades el importe de la matrícula, con el tope máximo que no podrá exceder de..... 23.000'— Ptas. aunque el importe de dicha matrícula fuera mayor.
- Para cursos especiales Por el valor de un curso anual hasta un máximo de 10.000'— Ptas.

3. Será requisito para tener derecho a la subvención, justificar la matrícula correspondiente; presentarse a las pruebas de evaluación de un mínimo del 90% de las asignaturas del curso y aprobar, al menos, el 75% de tales asignaturas.

4. Sólo tendrán derecho a acogerse a los mencionados beneficios, aquellos empleados que figuren en la plantilla con carácter fijo.

Artículo 41º.- Servicio Militar.- El personal que en el momento de incorporarse al Servicio Militar haya alcanzado una antigüedad mínima de dos años, devengará, durante el tiempo de servicio militar, el 50% de su sueldo y la totalidad de las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad que le hubieran correspondido de permanecer en activo, salvo cuando se trate de empleados que, como Oficiales o Sub-Oficiales de complemento, estuvieran en periodo de prácticas percibiendo el sueldo correspondiente a su graduación militar. Los beneficios de este artículo se extienden durante un periodo de tiempo igual al de duración del servicio obligatorio (no voluntario) en tiempo de paz.

Las mejoras que se regulan en el número anterior, se harán extensivas a los servicios civiles a que sean destinados los objetores de conciencia, de acuerdo con la legislación vigente, y por un tiempo máximo equivalente al de la duración del Servicio Militar Obligatorio que le hubiera correspondido realizar.

Artículo 42º.- Subvención por asistencia a guarderías de hijos de empleados.- 1. Todos los empleados de la Empresa con hijos comprendidos entre los 3 meses y los 6 años, que asistan a guardería infantiles, recibirán de LA ALIANZA, una subvención económica de la cuantía mensual de hasta 3.500 '— Ptas. por hijo, y hasta un máximo de 11 mensualidades por año. Dicha subvención se elevará a 5.000'— Ptas. por hijo, con el mismo límite de 11 mensualidades por año, en el supuesto de que en el empleado solicitante concorra alguna de las siguientes circunstancias: que sea viudo o viuda; que sea madre soltera; que se halle legalmente separado o divorciado de su cónyuge y acredite tener a su cargo la guarda de sus hijos o que se hallen en trámite de dichos procedimientos y se hayan obtenido medidas provisionales del Juzgado otorgándole la guarda de sus hijos; que el cónyuge del empleado se halle en situación de paro subsidiado, y mientras permanezca en dicha situación.

2. La Entidad exigirá en todos los supuestos la aportación de los documentos acreditativos de la permanencia en la guardería de los hijos menores, así como de las cir-

constancias personales que justifiquen la concesión del subsidio superior y se reserva la facultad de practicar aquellas averiguaciones y comprobaciones conducentes a constatar la realidad de la situación que se subvenciona.

Artículo 43º.- Almorzo-Cena.- Los empleados que efectúen turnos de un mínimo de 12 horas continuadas, tendrán derecho al almuerzo o a la cena, a cargo de la Entidad.

Artículo 44º.- Desayunos y meriendas.- Todo el personal de la Entidad, tendrá derecho a efectuar el desayuno o la merienda en el servicio de hostelería existente en cada establecimiento, abonando por tal servicio el precio exclusivo del coste, sin incremento alguno.

Se considerará precio de coste, el que resulte de los precios de los alimentos que integran la colación, así como los gastos del servicio, por su valor estricto.

Los sucesivos incrementos que experimente el coste del desayuno o merienda, serán comunicados por el Jefe de Cocina a la Dirección, quién dará cuenta al Comité de Empresa, para su conocimiento.

Artículo 45º.- Subvención por economato.- Ante la dificultad de disponer de Economato para el personal, en razón de la dispersión de los domicilios de los empleados, se acuerda una aportación de 50'— Ptas. mensuales, en favor del Economato que libremente han elegido los empleados para efectuar sus compras, y en el que han sido admitidos como Socios.

De dicha aportación, la Empresa subvencionará la mitad, 50%, y el resto, 50%, será a cargo del empleado.

Para tener derecho a esta subvención, será necesario acreditar, su afiliación a dicho Economato.

Artículo 46º.- Cursos de especialidades.- LA ALIANZA proseguirá en la organización de CURSILLOS DE ESPECIALIDADES para la formación profesional de sus empleados a cuyo fin efectuará la correspondiente información. Los derechos de matrícula de dichos Cursos serán simbólicos y a ellos podrán asistir aquellos empleados que se hallen capacitados para recibir las enseñanzas de los mismos. La Entidad facilitará la asistencia a los Cursos, mediante la necesaria acomodación de los horarios de trabajo y la deberá notificar al Comité de Empresa.

CAPITULO V

DERECHOS DE REPRESENTACION Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 47º.- Garantías Sindicales y ejercicio del derecho de representación, información y reunión.- 1. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con las mejoras y adiciones del presente capítulo.

2. Los Delegados de las Centrales Sindicales en los que no coincida la condición de representantes del Comité, dispondrán de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. La condición de Delegados de Centrales

Sindicales, deberá ser acreditada documentalmente, y solo se aceptará la concesión de las citadas 10 horas, en favor de un Delegado cualquiera por Central.

Artículo 48º.- Comisión Mixta del Comité de La Alianza y del Hospital del Sagrado Corazón.- Atendida la problemática surgida con motivo de la adquisición por La Quinta de Salud La Alianza del Hospital del Sagrado Corazón, y la aspiración de los nuevos titulares de armonizar lo más uniformadamente posible las relaciones laborales de los empleados adscritos a sus distintos centros hospitalarios y asistenciales, se acuerda la creación de una Comisión Mixta integrada por tres miembros del C.E. del Hospital del Sagrado Corazón, y tres miembros del Comité de Empresa de La Quinta de Salud La Alianza de Barcelona, para que, conjuntamente con una representación de la Empresa, se puedan estudiar y encauzar los problemas que surgen por causa de la distinta regulación de las relaciones laborales de los empleados de ambos centros.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias de cada Comité de Empresa y los que se pacten en Convenio para el Comité Intercentros.

Artículo 49º.- Comité Intercentros.- Se crea un Comité Intercentros de acuerdo con el artículo 63 nº 3 del Estatuto de los Trabajadores con el siguiente articulado:

1. El Comité Intercentros estará formado por doce miembros, elegidos por los Comités de Empresa de cada Centro. Sus facultades serán análogas a las establecidas para los Comités de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de las funciones de los distintos Comités de Empresa en sus ámbitos respectivos.

2. Las reuniones del Comité Intercentros se celebrarán con periodicidad mensual. La Empresa se compromete a sufragar las dietas y gastos de desplazamientos de sus miembros. El tiempo que empleen en los trabajos propios del Comité se contabilizarán como horas Sindicales.

3. La Empresa se compromete a reunirse con el Comité Intercentros en sesión ordinaria cada dos meses. Asimismo podrán celebrarse reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de las dos partes.

4. El Comité Intercentros elegirá un Presidente y a un Vicepresidente y a un Secretario y a un Vice-Secretario de entre sus miembros que serán reconocidos por la Empresa. Su elección y destitución lo será de acuerdo con el Reglamento que ésta Comité establezca. Cualquier variación en este sentido será comunicado por escrito a la Empresa.

5. La Empresa recibirá una copia de Reglamento de funcionamiento interno del Comité Intercentro.

Artículo 50º.- Junta Facultativa.- Queda constituida en la Clínica Central de Barcelona, la Junta Facultativa, con las funciones y organización que se acuerden para la misma.

Artículo 51º.- Abuso de autoridad.- Los trabajadores se reservan el derecho a formular las reclamaciones que les puedan corresponder, en el supuesto de abuso de autoridad de los mandos.

En Barcelona, a 21 de Junio de 1983.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	Salario Mínimo del Convenio	Dedicación		Salario Mínimo del Convenio	Dedicación
Médico Jefe Servicio	69.665.-	hasta 12 h.	Médico Jefe Servicio	72.103.-	hasta 12 h.
" " "	71.932.-	" 15 h.	" " "	74.450.-	" 16 h.
" " "	79.083.-	" 24 h.	" " "	81.851.-	" 24 h.
" " "	82.396.-	" 36 h.	" " "	85.200.-	" 36 h.
" " "	83.443.-	más de 36 h.	" " "	86.364.-	más de 36 h.
Médico Titular y Farmacia	65.909.-	hasta 12 h.	Médico Titular y Farmacia	68.299.-	hasta 12 h.
" " "	68.296.-	" 18 h.	" " "	70.645.-	" 18 h.
" " "	75.467.-	" 24 h.	" " "	78.046.-	" 24 h.
" " "	78.720.-	" 36 h.	" " "	81.475.-	" 36 h.
" " "	79.768.-	más de 36 h.	" " "	82.560.-	más de 36 h.
Médico Ayudante máx. dedic.	64.049.-	hasta 12 h.	Médico Ayudante máx. dedic.	66.291.-	hasta 12 h.
" " "	66.316.-	" 18 h.	" " "	68.637.-	" 18 h.
" " "	73.468.-	" 24 h.	" " "	76.039.-	" 24 h.
" " "	76.760.-	" 36 h.	" " "	79.467.-	" 36 h.
" " "	77.808.-	más de 36 h.	" " "	80.551.-	más de 36 h.
Médico Ayudante media dedic.	48.530.-	hasta 12 h.	Médico Ayudante media dedic.	50.229.-	hasta 12 h.
" " "	50.796.-	" 18 h.	" " "	52.574.-	" 18 h.
" " "	57.948.-	" 24 h.	" " "	59.976.-	" 24 h.
" " "	61.261.-	" 36 h.	" " "	63.405.-	" 36 h.
" " "	62.307.-	más de 36 h.	" " "	64.488.-	más de 36 h.
Médico Ayudante mínima dedic.	44.650.-	hasta 12 h.	Médico Ayudante mínima dedic.	46.219.-	hasta 12 h.
" " "	46.917.-	" 18 h.	" " "	48.559.-	" 18 h.
" " "	54.068.-	" 24 h.	" " "	55.960.-	" 24 h.
" " "	57.381.-	" 36 h.	" " "	59.389.-	" 36 h.
" " "	58.427.-	más de 36 h.	" " "	60.472.-	más de 36 h.
Médico Ayudante (Banco)	38.829.-	hasta 12 h.	Médico Ayudante (Banco)	40.188.-	hasta 12 h.
" " "	41.096.-	" 18 h.	" " "	42.534.-	" 18 h.
" " "	48.247.-	" 24 h.	" " "	49.936.-	" 24 h.
" " "	51.560.-	" 36 h.	" " "	53.365.-	" 36 h.
" " "	52.606.-	más de 36 h.	" " "	54.447.-	más de 36 h.
A. T. S.	75.890.-		A. T. S.	78.546.-	
Comadronas	75.890.-		Comadronas	78.546.-	
Auxiliar de Clínica	63.521.-		Auxiliar Clínica	65.748.-	
Mozos de Clínica o Sanit.	63.152.-		Mozos de Clínica o Sanit.	65.362.-	
Conductoras Ambulancia	69.762.-		Conductoras Ambulancia	71.583.-	
Porteros y Ordenanzas	63.152.-		Porteros y Ordenanzas	65.362.-	
Conserjes	65.715.-		Conserjes	68.015.-	
Conductoras y Requinistas Lavadero	44.828.-		Conductoras y Requinistas Lavado	47.155.-	
Ingeniero técnico	80.389.-		Ingeniero técnico	83.203.-	
Jefe de taller	74.249.-		Jefe de taller	76.848.-	
Oficial 1ª. de Oficio	69.162.-		Oficial 1ª. de Oficio	71.583.-	
" 2ª. de "	64.888.-		" 2ª. de "	67.159.-	
" 3ª. de "	61.955.-		" 3ª. de "	64.477.-	
Peones	59.714.-		Peones	61.894.-	
Aprendiz 3er. año	56.767.-		Aprendiz 3er. año	58.754.-	
" 2º año	50.053.-		" 2º año	51.805.-	
" 1er. año	43.848.-		" 1er. año	45.487.-	
Encargados	66.480.-		Encargados	68.817.-	
Limpadoras	59.074.-		Limpadoras	61.142.-	
Costureras, Planchadoras, Lavanderas	59.876.-		Costureras, Planchadoras, Lavander	61.972.-	
Telefonistas	61.503.-		Telefonistas	63.856.-	
Jefa de Cocina	66.653.-		Jefa de Cocina	68.986.-	
Cocinero 1ª.	64.686.-		Cocinero 1ª.	66.950.-	
" 2ª.	62.541.-		" 2ª.	64.730.-	
" 3ª.	61.410.-		" 3ª.	63.559.-	
Camareras	59.876.-		Camareras	61.972.-	
Pinches	59.714.-		Pinches	61.804.-	
Auxiliar Administ. de Clínica	64.865.-		Auxiliar Administ. de Clínica	67.135.-	
Oficial 2ª. de Clínica	68.524.-		Oficial 2ª. de Clínica	70.922.-	
Oficial 1ª. de Clínica	71.593.-		Oficial 1ª. de Clínica	74.099.-	

ANEXO 2

PLUS DE VINCULACION

Tiempo de servicio	Importe Pesetas		Tiempo de servicio	Importe Pesetas	
	Anual	Mensual		Anual	Mensual
1 año y 1 día ..	4.484.-	320,32	1 año y 1 día	4.641.-	331,53
2 años y 1 día ..	8.968.-	640,65	2 años y 1 día	9.282.-	662,97
3 " " "	13.452.-	960,97	3 " " "	13.923.-	994,50
4 " " "	17.936.-	1.281,11	4 " " "	18.564.-	1.325,95
5 " " "	22.420.-	1.601,43	5 " " "	23.205.-	1.657,48
6 " " "	26.904.-	1.921,76	6 " " "	27.847.-	1.974,37
7 " " "	31.388.-	2.242,08	7 " " "	31.880.-	2.277,16
8 " " "	35.872.-	2.562,41	8 " " "	35.918.-	2.565,56
9 " " "	40.356.-	2.882,73	9 " " "	39.754.-	2.839,63
10 " " "	44.840.-	3.203,06	10 " " "	43.390.-	3.099,29
11 " " "	49.324.-	3.523,38	11 " " "	46.825.-	3.344,78
12 " " "	53.808.-	3.843,71	12 " " "	50.060.-	3.575,72
13 " " "	58.292.-	4.164,03	13 " " "	53.092.-	3.792,32
14 " " "	62.776.-	4.484,36	14 " " "	55.906.-	3.993,27
15 " " "	67.260.-	4.804,68	15 " " "	58.717.-	4.184,07
16 " " "	71.744.-	5.125,01	16 " " "	61.529.-	4.354,33
17 " " "	76.228.-	5.445,33	17 " " "	64.343.-	4.595,90
18 " " "	80.712.-	5.765,66	18 " " "	67.154.-	4.796,68
19 " " "	85.196.-	6.086,00	19 " " "	69.967.-	4.997,63
20 " " "	89.680.-	6.406,32	20 " " "	72.779.-	5.198,52
21 " " "	94.164.-	6.726,65	21 " " "	75.591.-	5.399,38
22 " " "	98.648.-	7.046,97	22 " " "	78.403.-	5.600,26
23 " " "	103.132.-	7.367,30	23 " " "	81.215.-	5.801,12
24 " " "	107.616.-	7.687,62	24 " " "	84.029.-	6.002,01
25 " " "	112.100.-	8.007,95	25 " " "	86.843.-	6.203,04
26 " " "	116.584.-	8.328,27	26 " " "	89.653.-	6.403,74
27 " " "	121.068.-	8.648,60	27 " " "	92.466.-	6.604,71
28 " " "	125.552.-	8.968,92	28 " " "	95.279.-	6.805,66
29 " " "	130.036.-	9.289,25	29 " " "	98.090.-	7.006,45
30 " " "	134.520.-	9.609,57	30 " " "	100.902.-	7.207,33
31 " " "	139.004.-	9.929,90	31 " " "	103.716.-	7.408,27
32 " " "	143.488.-	10.250,22	32 " " "	106.528.-	7.609,15
33 " " "	147.972.-	10.570,55	33 " " "	109.341.-	7.810,02
34 " " "	152.456.-	10.890,87	34 " " "	112.154.-	8.010,97
35 " " "	156.940.-	11.211,20	35 " " "	114.966.-	8.211,96
36 " " "	161.424.-	11.531,52	36 " " "	117.778.-	8.412,72
37 " " "	165.908.-	11.851,85	37 " " "	120.592.-	8.613,68
38 " " "	170.392.-	12.172,17	38 " " "	123.404.-	8.814,56
39 " " "	174.876.-	12.492,50	39 " " "	126.216.-	9.015,42
40 " " "	179.360.-	12.812,82	40 " " "	129.029.-	9.216,39

ANEXO 3

PLUS DE ESPECIALIDAD

Importe pesetas

A. T. S. y enfermeras.....	5.789,00
Auxiliares Clínica.....	4.629,00
A. T. S. y enfermeras.....	5.992,00
Auxiliares Clínica.....	4.791,00

ANEXO 4

PLUS DE NOCTURNIDAD

Importe pesetas

A. T. S. y enfermeras....	10.255,00
Auxiliares Clínica, mozos Clínica y porteros....	7.931,00
A. T. S. y enfermeras....	10.614,00
Auxiliares Clínica, mozos Clínica y porteros....	8.209,00

ANEXO 5

HORAS EXTRAORDINARIAS

	PRECIO HORA hasta 10 años antigüedad	PRECIO HORA de 11 a 20 años antigüedad	PRECIO HORA de 21 a 30 años antigüedad	PRECIO HORA de 31 a 40 años antigüedad		PRECIO HORA hasta 10 años antigüedad	PRECIO HORA de 11 a 20 años antigüedad	PRECIO HORA de 21 a 30 años antigüedad	PRECIO HORA de 31 a 40 años antigüedad
A.T.S. y Enfermeras	597.-	625.-	646.-	668.-	A.T.S. y Enfermeras	618.-	647.-	669.-	691.-
Auxiliares Clínica, Mozos Clínica, Porteros y Ordenanzas	431.-	459.-	479.-	500.-	Auxiliares Clínica, Mozos Clínica, Porteros y Ordenanzas	446.-	475.-	496.-	518.-
Costureras, Planchadoras, Lavanderas, Camareras y Pinches	401.-	429.-	449.-	469.-	Costureras, Planchadoras, Lavanderas, Camareras y Pinches	415.-	444.-	465.-	485.-
A.T.S. y Enfermeras con especialidad	643.-	679.-	691.-	712.-	A.T.S. y Enfermeras con especialidad	666.-	693.-	715.-	737.-
Auxiliares Clínica con especialidad	465.-	493.-	514.-	535.-	Auxiliares Clínica con especialidad	481.-	510.-	532.-	554.-
Maquinista lavadero	436.-	464.-	485.-	506.-	Maquinista lavadero	451.-	480.-	502.-	524.-
Auxiliares administrativos	440.-	469.-	489.-	510.-	Auxiliares administrativos	455.-	485.-	506.-	528.-
Oficiales 2a. Administ.	465.-	493.-	514.-	535.-	Oficiales 2a. Administ.	481.-	510.-	532.-	554.-
Oficiales 1a. Administ.	486.-	514.-	534.-	554.-	Oficiales 1a. Administ.	503.-	532.-	553.-	573.-
Conserjes	447.-	475.-	496.-	517.-	Conserjes	463.-	492.-	513.-	535.-
Conductores Ambulancia	515.-	543.-	564.-	586.-	Conductores Ambulancia	533.-	562.-	584.-	607.-
Conductores	436.-	464.-	485.-	506.-	Conductores	451.-	480.-	502.-	524.-

ANEXO 7

NUEVOS SALARIOS FACULTATIVOS, SEGUN HORAS DEDICACION

CATEGORIA PROFESIONAL	Horas de dedicación semanal	Salario mínimo del Convenio	Complemento de docencia	Gratificación Extra salarial	T O T A L	CATEGORIA PROFESIONAL	Horas de dedicación semanal	Salario mínimo del Convenio	Complemento de docencia	Gratificación Extra salarial	T O T A L
Médico Jefe de Departamento	42	157.455	14.829	8.883	181.167	Médico Jefe de Departamento	42	162.966	15.348	9.194	187.508
Médico Jefe de Departamento	36	134.961	12.711	8.734	155.255	Médico Jefe de Departamento	36	139.685	13.156	9.040	160.721
Médico Jefe de Departamento	24	89.974	8.474	5.076	103.524	Médico Jefe de Departamento	24	93.123	8.771	5.253	107.147
Médico Jefe de Servicio	42	157.455	14.829	-	172.284	Médico Jefe de Servicio	42	162.966	15.348	-	178.314
Médico Jefe de Servicio	36	134.961	12.711	-	147.672	Médico Jefe de Servicio	36	139.685	13.156	-	152.841
Médico Jefe de Servicio	24	89.974	8.474	-	98.448	Médico Jefe de Servicio	24	93.123	8.771	-	101.894
Médico Jefe de Sección, o Jefe Clínico	42	134.234	11.890	-	146.124	Médico Jefe de Sección, o Jefe Clínico	42	138.932	12.306	-	151.238
Médico Jefe de Sección o Jefe Clínico	36	115.059	10.191	-	125.250	Médico Jefe de Sección o Jefe Clínico	36	119.086	10.548	-	129.634
Médico Jefe de Sección o Jefe Clínico	24	76.705	6.794	-	83.499	Médico Jefe de Sección o Jefe Clínico	24	79.390	7.032	-	86.422
Médico Adjunto	42	118.957	9.726	-	128.683	Médico Adjunto	42	123.120	10.066	-	133.186
Médico Adjunto	36	101.964	8.336	-	110.300	Médico Adjunto	36	105.533	8.627	-	114.160
Médico Adjunto	24	67.976	5.557	-	73.533	Médico Adjunto	24	70.359	5.752	-	76.107
Médico Ayudante	42	77.053	-	-	77.053	Médico Ayudante	42	79.750	-	-	79.750
Médico Ayudante	36	66.045	-	-	66.045	Médico Ayudante	36	68.357	-	-	68.357
Médico Ayudante	24	44.031	-	-	44.031	Médico Ayudante	24	45.572	-	-	45.572
Médico Becario	42	49.442	-	-	49.442	Médico Becario	42	51.172	-	-	51.172